

ARTICULO 35.- LAS SANCIONES ANTES MENCIONADAS SE IMPONDRAN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE INSTRUR PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.-

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE SOMETERA A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y, ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS GASTOS ORIGINADOS POR DILIGENCIAS DE EJECUCION PRACTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO, SE APLICARAN Y DISTRIBUIRAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO TERCERO.- SE ORDENA A LA TESORERIA MUNICIPAL LA DEVOLUCION DE LA RETENCION DE LAS CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS POR LOS EJECUTORES, QUE SE HUBIESEN RETENIDO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONTINUAR CONTRATANDO EL SERVICIO MEDICO PARA LOS EJECUTORES FISCALES.

ARTICULO QUINTO: LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN LAS DIPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES APLICABLES A EJECUCION FISCAL Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LA AUTORIDAD COMPTENTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARQ. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Licitación Pública Obra de Pavimentación de la Calle 17 de avenida Benjamín Flores a la avenida Jazmín
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
Reglamento para el Cobro y Aplicaciones de Gastos de Ejecución

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 12 SECC. I
JUEVES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2007



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS R.C., SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. 55083003-006-07



El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, acatando lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su reglamento, convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidades de ejecutar los trabajos requeridos y posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la licitación pública nacional para la adjudicación del contrato de la obra "Pavimentación de la calle 17 de Av. Benjamín Flores a la Av. Jazmín", conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite De inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$2,100.00 Por Compranet: \$2,000.00 pesos	16 de Agosto de 2007	17 de Agosto de 2007 a las 10:00 hrs	17 de Agosto de 2007 a las 10:30 hrs	24 de Agosto de 2007 a las 10:00 hrs
Capital contable mínimo requerido	Lugar y descripción general de la obra		Fecha de inicio y terminación	
\$1,500,000.00	Pavimentación de 12,400.00 mt ² a base de mezcla Asfáltica con un espesor de 5 cm. compactos en Calle 17 de Av. Benjamín Flores a la Av. Jazmín.		30 de Agosto de 2007	07 de Septiembre de 2007

I.- VENTA DE BASES DE LICITACION:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción en internet: <http://www.sonora.compranet.gob.mx> o bien en: La Dirección de Servicios Administrativos que se ubica en Palacio Municipal, Av. Juárez y Calle 4ta. Número s/n, Colonia Comercial, C.P. 83400, San Luis Río Colorado, Sonora, teléfono: Tel. 01(653) 53 6-66-00, en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs. El pago se podrá realizar mediante el pago correspondiente en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

II.- ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al ejercicio 2007.

III.- JUNTA DE ACLARACIONES:

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales que se ubica en Av. Francisco Eusebio Kino y Calle 10 Esq. Colonia Comercial, de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora en la fecha y hora señalada.

IV.- ANTICIPOS: Para el inicio de la obra materia de esta convocatoria, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada del contrato respectivo para la compra y/o producción de materiales de construcción, adquisición de equipo que se instale permanente o temporalmente y demás insumos.

V.- REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de la Ley de la materia, todo interesado en participar en la presente licitación deberá solicitar por escrito su inscripción para el concurso y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Acreditar un capital contable mínimo requerido de \$ 1,500,000.00 pesos; B) Acreditación de personalidad jurídica; C) Relación de contratos de trabajo; D) Declaración de integridad; E) Capacidad técnica del licitante; F) Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, y F) Recibo de compra de Bases.

Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria. Por lo anterior, la convocante expedirá constancia de inscripción.



San Luis Río Colorado, Sonora a 09 de Agosto de 2007

ATENTAMENTE

COMITÉ DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

IV.- CUMPLIR CON EL CODIGO, LA LEY Y LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE FIJE SU MARCO DE ACTUACION.

V.- UTILIZAR LA INFORMACION A QUE TENGA ACCESO POR SUS SERVICIOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE SON AFECTOS.

VI.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACION EN CUANTO A LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA.

VII.- OBSERVAR RESPETO AL CONTRATANTE Y ATENDER EN SUS TERMINOS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA.

VIII.- TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGAR INFORME DE RESULTADOS QUE LE SOLICITEN CON LA FINALIDAD DE CONOCER SUS AVANCES Y SE PUEDAN TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LA REASIGNACION DE TRABAJO, ACLARACIONES, CAMBIOS, DEVOLUCIONES Y DEMAS.

IX.- EN CASO DE DATOS INCORRECTOS EN LOS REQUERIMIENTOS TIENE LA OBLIGACION DE REPORTAR LOS DATOS CORRECTOS HACIA LAS MESAS DE APOYO PARA QUE SEAN CAPTADOS.

X.- LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES DE ADEUDO, REQUERIMIENTOS Y DEMAS ACTUACIONES, CONFORME A LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 34.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR PODRA SER SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A).- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD.

B).- ANTIGUEDAD DEL CONTRATO.

C).- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

D).- MONTO DEL BENEFICIO.

E).- DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ARTICULO 29.- AL SER RECIBIDA UNA CANTIDAD DE TRABAJO POR PARTE DEL JEFE DE EJECUCIÓN FISCAL, LOS EJECUTORES DEBERAN CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL, PARA CUMPLIR CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION FISCAL, CUALQUIERA QUE SEA SU ETAPA.

ARTICULO 30.- EL PLAZO O FECHA SE LE NOTIFICARA AL EJECUTOR AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL TRABAJO. UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO CONCEDIDO, CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, EL EJECUTOR DEBERA INFORMAR SOBRE EL TRABAJO ASIGNADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

ARTICULO 31.- EN CASO CONTRARIO, DEBERA RENDIR LAS RAZONES POR LAS QUE NO REALIZO LA PRIMERA ETAPA DE EJECUCION FISCAL, LAS DEVOLUCIONES HECHAS A TIEMPO POR PARTE DE UN EJECUTOR DEBERAN SER INFORMADAS CORRECTAMENTE CON EL FORMATO YA EXISTENTE, QUIEN RECIBE LA DEVOLUCION DEBERA FIRMAR UN COMPROBANTE DONDE SE INDIQUE LA CLAVE DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS Y LA FECHA DE RECEPCION.

ARTICULO 32.- EL TESORERO MUNICIPAL TENDRA PLENA AUTONOMIA PARA DECIDIR LA FORMA Y ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL, MISMAS QUE DEBERAN SER CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

ARTÍCULO 33.- TODO EJECUTOR FISCAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN SU DESEMPEÑO:

I.- CUMPLIR CON LA MAXIMA DILIGENCIA Y ESmero EN EL SERVICIO QUE PRESTA.

II.- ABSTENERSE DE TODO ACTO U OMISION QUE CAUSE O PUEDA CAUSAR LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA QUE PRESTA.

III.- ABSTENERSE DE TODO ACTO U OMISION QUE IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO EN LA PRESTACION DE SU SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA.

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y APLICACIONES DE GASTOS DE EJECUCION.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, TOMANDO EN CUENTA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y EN RELACION CON EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, DEBERAN TOMARSE TODAS LAS ACCIONES QUE REALIZAN LOS EJECUTORES EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION SERAN REGULADAS MEDIANTE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

AYUNTAMIENTO: EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

TESORERO: TESORERO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

CODIGO: CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE SONORA

LEY DE GOBIERNO: LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

LEY DE HACIENDA: LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

LEY DE INGRESOS: LEY DE INGRESOS MUNICIPAL

REGLAMENTO: REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- CUANDO EN ESTE REGLAMENTO SE HAGA REFERENCIA AL CODIGO, SE ENTENDERA QUE SE TRATA DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA Y CUANDO ALUDA A LA LEY, SERA A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, SON A CARGO DEL DEUDOR DE UN CREDITO FISCAL, TODOS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ARTICULO 5.- EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCION, LA FORMA DE APLICARLOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE EJECUCION, POR NOTIFICACION DE CREDITOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 6.- LA TESORERIA MUNICIPAL ES LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA RECIBIR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION DERIVADOS DE LOS CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 7.- LOS GASTOS DE EJECUCION COMPRENDERAN:

A).- LOS HONORARIOS DE EJECUCION Y EN SU CASO, DE LOS DEPOSITARIOS, PERITOS, INTERVENTORES Y DE LA CONTRAPRESTACION POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA.

B).- LOS GASTOS DE IMPRESIÓN Y PUBLICACION DE CONVOCATORIAS.

C).- LOS PAGOS DE DERECHOS DE INSCRIPCION O CANCELACION DE GRAVAMENES EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDA, Y LOS EROGADOS POR LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE GRAVAMEN.

D).- LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS.

E).- LOS DEMAS QUE, CON EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIOS EROGUE LA UNIDAD EJECUTORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

ARTICULO 8.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, NO PODRAN SER OBJETO DE CONDONACION, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EL CODIGO.

ARTICULO 9.- NO PROCEDERA EL COBRO DE GASTOS DE EJECUCION A LOS CONTRIBUYENTES CUANDO POR RESOLUCIONES QUE EN DEFINITIVA DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DECLARANDO FUNDADOS LOS AGRAVIOS QUE HAGA VALER EL DEUDOR A TRAVES DE UN MEDIO DE IMPUGNACION PREVISTO EN LA LEY

ARTICULO 10.- A SOLICITUD DEL DEUDOR, O INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, LA UNIDAD EJECUTORA FORMULARA LA LIQUIDACION DE LOS GASTOS Y LA DARA A CONOCER A AQUEL O A SU REPRESENTANTE LEGAL A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 3 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA LIQUIDACION, HAGA A ESTA, MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTARA EN LA PROPIA OFICINA, LAS OBSERVACIONES QUE EN SU CONCEPTO PROCEDAN. TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, SIN QUE EL DEUDOR O SU

ARTÍCULO 25.- LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLAMENTE PODRA ANTICIPAR A RESERVA DE RECUPERARIAS OPORTUNAMENTE, LAS CANTIDADES INDISPENSABLES PARA LOS SIGUIENTES GASTOS:

I.- IMPRESIÓN Y PUBLICACION DE CONVOCATORIAS.

II.- TRANSPORTE DE LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS.

III.- PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE EMBARGO DE BIENES RAICES Y DE NEGOCIACIONES.

IV.- OTROS EXTRAORDINARIOS, A JUICIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

ARTICULO 26.- LA ENTREGA DE TRABAJO DEBERA SER EQUITATIVA PARA LOS EJECUTORES FISCALES, LO QUE SE CUMPLIRA CON EL PROGRAMA DE COMPUTO EN EL QUE SE TOMARAN COMO PUNTOS DE REFERENCIA EL NUMERO DE REQUERIMIENTOS ENTREGADOS Y EL NUMERO DE REQUERIMIENTOS O CUENTAS CONCLUIDAS, ADEMAS DE SORTEAR AL AZAR LAS CUENTAS, PARA SER ENTREGADAS ENTRE EL TOTAL DEL NUMERO DE EJECUTORES, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA AL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL, SALVO EXCEPCIONES HECHAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO ENASIGNACION DE CARTERA

ARTICULO 27.- EL TESORERO MUNICIPAL PODRA ASIGNAR AQUELLAS CUENTAS DE DEUDORES QUE ESTIME CONVENIENTES A DESPACHOS DE ABOGADOS PARA LA RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES, CON LA UNICA CONDICION DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO HAYA APROBADO O AUTORIZADO LOS TERMINOS DE SU CONTRATACION.

ARTICULO 28.- ES OBLIGACION DE LOS EJECUTORES FISCALES EL CUMPLIR CON EL TRABAJO QUE LE SEA ASIGNADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA LA CUENTA O CONCEPTO DE ADEUDO FISCAL.

ARTICULO 21.- LA TESORERIA MUNICIPAL ENTREGARA COMO IMPORTE ADICIONAL A LA CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA A LA TOTALIDAD DE LOS EJECUTORES FISCALES, UNICAMENTE AL FINAL DEL AÑO, LO CORRESPONDIENTE AL 5 % DEL MONTO PERCIBIDO COMO CONTRAPRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA POR PARTE DE CADA EJECUTOR, MONTO DEBIDAMENTE COMPROBADO; EL IMPORTE DE ESTA EROGACION SE CARGARA EN PARTIDA ESPECIAL DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 22.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO CON RELACION A LA NECESIDAD DE CONTRATACION DE TERCEROS COMO DEPOSITARIOS, PERITOS, INTERVENTORES O ADMINISTRADORES, PARA CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL Y LOGRAR LA RECUPERACION DEL CREDITO FISCAL, TESORERIA MUNICIPAL ESTARA FACULTADA PARA ELLO; DEBIENDO DECIDIR LOS TERMINOS DE PAGO EN TIEMPO Y MONTO, DE ACUERDO A LA NATURALEZA E IMPORTANCIA RELATIVA DEL CREDITO FISCAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS TARIFAS, ARANCELES, USOS Y COSTUMBRES APLICABLES EN LA LOCALIDAD POR LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA CASOS SIMILARES. DICHA CONTRATACION DEBERA SER PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ANUALES Y SE REALIZARA BAJO LAS MEJORES CONDICIONES ECONOMICAS PARA EL AYUNTAMIENTO. TODO LO ANTERIOR BAJO LO CONCEPTUADO EN EL ARTICULO 190 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO.

ARTICULO 23.- A LAS CANTIDADES QUE INGRESEN A LA TESORERIA MUNICIPAL POR CONCEPTO HONORARIOS DE EJECUCION SE LES SEPARARA EL COBRO DE LA CONTRAPRESTACION POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA DE LOS EJECUTORES FISCALES,

ARTICULO 24.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO EN PARCIALIDADES DE UN CREDITO POR EL QUE SE HAYA SEGUIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, NO SE INCLUIRAN EN EL CONVENIO RESPECTIVO LOS HONORARIOS NI GASTOS DE EJECUCION. EN CONSECUENCIA ESTOS DEBERAN CUBRIRSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIARSE EL COMPUTO DEL PLAZO CONCEDIDO.

CAPITULO V

DE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL OBJETEN LA LIQUIDACION, ESTA SE CONSIDERARA CONSENTIDA Y SE HARAN LAS APLICACIONES EN EL ORDEN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 11.- OBJETADAS LAS LIQUIDACIONES, LA UNIDAD EJECUTORA REMITIRA EL ESCRITO EN QUE SE HUBIEREN HECHO LAS OBSERVACIONES, CON EL PROPOSITO DE QUE SEAN CONOCIDAS Y RESUELTAS POR EL TESORERO MUNICIPAL, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

ARTICULO 12.- LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN SERAN FIRMES Y EN SU CONTRA NO PROCEDERA RECURSO ADMINISTRATIVO ALGUNO.

ARTICULO 13.- NO SE CAUSARAN LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS CUANDO SE DESIGNE AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS BIENES EMBARGADOS.

ARTICULO 14.- LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION VICIADO DE NULIDAD POR CAUSAS IMPUTABLES AL EJECUTOR, QUE SEAN IMPUGNADAS, SERAN A CARGO DE ESTE, QUIEN EN SU CASO, DEBERA RESTITUIR LA CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA QUE HUBIERE RECIBIDO, O BIEN SE LE COMPENSARA CON CARGO A SUS SIGUIENTES LIQUIDACIONES.

ARTICULO 15.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA COMO EJECUTOR, LA PERSONA QUE REALICE EN NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE NOGALES Y AUTORIZADA POR ESTA, LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION DE CREDITOS, REQUERIMIENTOS DE PAGO O DE EMBARGO DE BIENES, SEGUN EL CASO Y CONFORME AL CODIGO, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 16.- LOS REQUISITOS PARA SER EJECUTOR FISCAL DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, SON:

- 1.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- 2.- ESTUDIOS MINIMOS DE BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE.
- 3.- NO HABER SIDO CONDENADO EN PROCESO POR NINGUN DELITO INTENCIONAL.
- 4.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- 5.- RADICAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOGALES.

6-HABER LLEVADO Y APROBADO EL CURSO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION FISCAL.

7- EDAD MINIMA DE VEINTE AÑOS.

ARTICULO 17.- LAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE EJERCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA, EN NINGUN CASO ESTAN AUTORIZADOS A RECIBIR DIRECTAMENTE EL PAGO DEL DEUDOR PARA CUBRIR EL CREDITO FISCAL, LOS RECARGOS Y LOS HONORARIOS ORIGINADOS COMO GASTOS DE EJECUCION FISCAL; LA INOBSERVANCIA A LO ANTES SEÑALADO TENDRA COMO CONSECUENCIA LA CONSIGNACION A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASI MISMO QUEDARA A SALVO LA FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA HACER VALER LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES..

ARTICULO 18.- CUANDO LAS FUNCIONES DE EJECUTOR FISCAL SEAN DESEMPEÑADAS POR PROFESIONISTAS QUE CELEBREN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, POR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS OBLIGACIONES DE AMBOS SE REGISTRAN POR EL CONTRATO CELEBRADO.

CAPITULO II

GASTOS POR NOTIFICACION DE CREDITOS

ARTICULO 19.- POR CADA NOFICACION DE ADEUDO Y DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, SE ESTABLECE COMO PAGO DE LA CONTRAPRESTACION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBRANZA PARA LOS NOTIFICADORES, 20% DE UN SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA CIUDAD, PAGO QUE ESTARA DEBIDAMENTE APROBADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO. MISMO QUE SE CUBRIRA EN EL MOMENTO EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUBRA SU ADEUDO.

CAPITULO III

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTICULO 20.- LOS HONORARIOS DE EJECUCION FISCAL SE CALCULARÁN CONFORME A LAS TARIFAS MARCADAS CON EL NUMERO 1 Y 2 DE ESTE ARTICULO,

1.- POR LA NOTIFICACION DE REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES, CUANDO EL MONTO DEL CREDITO FISCAL SEA:

a).- 60 % a los ejecutores que hayan intervenido en el procedimiento administrativo de ejecución.

b).- 40 % será destinado para los gastos de ejecución y lo descrito en el artículo 19 del presente reglamento.

Limite Inferior	Límite Superior	Tasa Fija	% para aplicación sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	2,000.00		13
2,000.01	3,000.00	\$260.00	Más 6.5
3,000.01	4,000.00	325.00	4.5
4,000.01	5,000.00	370.00	2.5
5,000.01	6,000.00	395.00	1.5

2.- POR LAS DILIGENCIAS DE EMBARGO, POR LA REMOCION DEL DEUDOR COMO DEPOSITARIO QUE INMPLIQUEN EXTRACCIÓN DE BIENES, CUANDO EL MONTO DEL CREDITO FISCAL SEA:

Limite Inferior	Límite Superior	Tasa Fija	% para aplicación sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	2,000.00		15
2,000.01	3,000.00	300.00	Más 9.5
3,000.01	4,000.00	395.00	5.5
4,000.01	5,000.00	450.00	3.5
5,000.01	6,000.00	485.00	2.5
6,000.01	En adelante	505.00	1.0

Los honorarios que resulten de la aplicación de la tarifa anterior, en ningún caso podrán exceder de la cantidad de \$10,000.00